



RM-AF-0920/21

Dictamen del análisis integral de las proposiciones y las razones para la Adjudicación del contrato relativo a la: adquisición de 120 Envases de Daunorubicina Solución Inyectable cada Frasco ampula con Liofilizado contiene: Clorhidrato de Daunorubicina Equivalente a 20 Mg., para el Periodo del 30 Noviembre al 31 de Diciembre de 2021.

Se elabora el presente dictamen en el que se hace constar el análisis de las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato correspondiente, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en relación con el procedimiento de excepción a licitación solicitado por el Departamento de Hemato-Oncología.

Las áreas usuarias y/o requirentes llevaron a cabo el análisis técnico de las proposiciones, que forma parte integrante del escrito de solicitud fue presentado en esta área el pasado 29 de noviembre de 2021 mediante el cual se aprobó la excepción a la licitación bajo el procedimiento de Adjudicación Directa fundamentada en el 41 fracción II.

En el documento de justificación se propone como solvente técnicamente al proveedor Perset Farma Internacional, S.A.S. de C.V., porque cumple con los requisitos técnicos solicitados, con un costo de \$127,800.00 (Importe sin IVA).

Análisis económico de las cotizaciones:

Al respecto se hace constar que se realizó la investigación de mercado correspondiente como se refleja en el formato FO-CON 05 recibándose para evaluación 3 propuestas:

- Perset Farma Internacional, S.A.S. de C.V.
- Lobo Farmacéutica, S.A. de C.V.
- Jhadyd, S.A. de C.V.

Razones para la adjudicación de contrato:

Las propuestas recibidas, cumplen con las características requeridas por el área usuaria y garantiza el cumplimiento de conformidad con lo manifestado en el correspondiente escrito de solicitud de excepción de licitación pública.

Así mismo en el documento de justificación en el Apartado "MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO PARA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN", se detallan las razones que sustentan la elección de la contratación, de conformidad al artículo 41 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Derivado de lo anterior se realizó la evaluación del aspecto económico de las propuestas (FO-CON 12), de lo cual se determina asignar la contratación a Perset Farma Internacional, S.A.S. de C.V., por ser el proveedor que oferta el medicamento solicitado al mejor precio y a la vez cuenta con la infraestructura y surte en la cantidad necesaria para el buen funcionamiento de las áreas de este Hospital, por lo que le fue solicitada la documentación administrativa-legal para determinar si es solvente en este rubro, evaluándose lo siguiente:

Documentación solicitada	Cumple	No cumple	Observaciones
Acreditamiento de Personalidad Jurídica	Si		
Acta constitutiva o (Acta de Nacimiento) para caso de persona física	Si		
Poder notarial	Si		





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas

RFC de la empresa	Si		
Identificación Oficial del Representante Legal (IFE, INE, Pasaporte, Cedula Profesional).	Si		
Carta de Manifiesto de no ubicarse en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la LAASSP	Si		
Carta de Estratificación	Si		
Declaración de garantía integral	Si		
Comprobante de domicilio (vigente, Luz, Teléfono, Agua, Predio)	Si		
Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el SAT vigente y en términos positivos, así como opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social vigente del IMSS e INFONAVIT	Si		

La empresa Perset Farma Internacional, S.A.S. de C.V. resulta solvente, técnica, legal y administrativamente, porque cumple con los requisitos solicitados.

Por los motivos antes expuestos se adjudica la presente contratación a: Perset Farma Internacional, S.A.S. de C.V. bajo la modalidad de contrato Cerrado cuya vigencia inicia a partir del 30 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del año 2021, por un importe de \$ 127,800.00 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) Nota: Este importe no aplica I.V.A.

Asimismo, con la finalidad de dictaminar la procedencia de la excepción a licitación, se tomó en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Art. 41 Fracción II que con este proceso, se cumple con el criterio de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Honradez y Economía como se menciona en el escrito de justificación de excepción a la licitación.

Se firma el presente el día 26 de noviembre de 2021 en la Ciudad de México, con base en lo que se establece en el 4to. Párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ATENTAMENTE

ÁREA CONTRATANTE

Lcda. Graciela Villeda González
Jefa del Departamento de Compras
Gubernamentales Farmacéuticas

ÁREA USUARIA Y/O REQUIRENTE

Dr. Luis Enrique Juárez Villegas
Jefe del Departamento de Enfermería

Las presentes firmas corresponden al dictamen del análisis integral de las proposiciones y las razones para la Adquisición de 120 Envases de Daunorubicina Solución Inyectable cada Frasco ampula con Liofilizado contiene: Clorhidrato de Daunorubicina Equivalente a 20 Mg., para el periodo de 30 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2021.





Escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adjudicación directa de: **120 ENVASES DE DAUNORUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: CLORHIDRATO DE DAUNORUBICINA EQUIVALENTE A 20 MG.**, para atender las necesidades del Departamento de Hemato-Oncología del Hospital Infantil de México Federico Gómez, para el periodo comprendido del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

Objeto

Llevar a cabo un proceso de contratación por excepción de licitación pública a través de la adjudicación directa y la elaboración de un contrato para que el Departamento de Enfermería, cuente con: **DAUNORUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: CLORHIDRATO DE DAUNORUBICINA EQUIVALENTE A 20 MG.**, para llevar a cabo la atención de los pacientes que se encuentran en este Hospital, contribuyendo así al cumplimiento de la misión y visión de este Instituto.

Descripción del bien

Se requiere de: **DAUNORUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: CLORHIDRATO DE DAUNORUBICINA EQUIVALENTE A 20 MG.**, para atender las necesidades del Departamento de Hemato-Oncología del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Plazos y Condiciones de Entrega

Plazo de entrega

La entrega será en el Departamento de Almacenes, de acuerdo a las necesidades del Área Requirente, el contrato derivado de la presente solicitud deberá de ser Cerrado durante el periodo comprendido a partir de la autorización y hasta el 31 de diciembre del 2021, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con precios fijos.

Lugar de entrega

Los bienes serán entregados en el Departamento de Almacenes, de lunes a viernes dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas, ubicado en Dr. Márquez no. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 5228-9917, ext. 2427, conforme a las Necesidades del Área Requirente.

Penas Contractuales.

Sanciones relativas al plazo de entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que el prestador de servicio no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la LAASSP, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y el Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

Penas convencionales

Las penas convencionales se encuentran normadas en los artículos 45 Fracción XIX y 53 primer párrafo de la LAASSP y al numeral V.3.6.1 Porcentajes para la aplicación de Penas Convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez, las cuales quedan especificadas en el clausulado del contrato.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Enfermería

EL PROVEEDOR conviene en que, si no realiza la entrega de LOS BIENES materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el UNO POR CIENTO (1%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que concluyó el plazo de entrega y hasta un máximo de cinco (20) días, el cual se calcula: sobre el importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de LOS BIENES se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Dónde: pd es el uno por ciento (1%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbepa es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Investigación de mercado

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción X y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se menciona que derivado de la investigación de mercado llevada a cabo a través de las cotizaciones presentadas por diversos proveedores y el costo histórico con los que cuenta este Instituto se determina adjudicar al proveedor que cuenta con las piezas solicitadas, resultado plasmado en el FO-CON-05, que se anexa como parte integrante del presente escrito de justificación.

Motivación y fundamentación legal del procedimiento de contratación propuesto para el supuesto de excepción

La solicitud de excepción a licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa de: **DAUNORUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: CLORHIDRATO DE DAUNORUBICINA EQUIVALENTE A 20 MG.,** se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Enfermería

El artículo 25 resulta aplicable, ya que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida **25301** para la contratación de los bienes antes indicados, autorizadas en el **oficio 5430/864/2021** signado por el **Jefe del Departamento de Presupuesto**, mismo que se acompaña al presente documento.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán seleccionar el procedimiento que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y en su fracción VIII menciona el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

El artículo 40 cita: "En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente documento obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Así mismo se hace mención que la empresa propuesta para la adjudicación cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Derivado de lo anterior, el artículo 41, Fracción II establece que:

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor

Los pacientes que requieren este fármaco son los niños con diagnóstico de leucemia aguda linfoblástica y leucemia aguda mieloide. Es parte esencial del tratamiento y es necesario porque sin Daunorubicina no hay opción de control de la enfermedad.

Es importante resaltar que esta excepción a Licitación se solicita ya que el medicamento al que se refiere en el cuerpo de este escrito se encuentra en las contrataciones consolidadas llevadas a cabo por el INSABI, mismo que no asido surtido por el proveedor Adjudicado, por lo que al ser de suma importancia para el tratamiento que actualmente están llevado a cabo a los pacientes de este Instituto se realiza esta adjudicación y de no realizarse se pone en grave riesgo la salud de los mismos por abandono de control.

Monto estimado

El costo total estimado con IVA incluido para la adjudicación de: **DAUNORUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: CLORHIDRATO DE DAUNORUBICINA EQUIVALENTE A 20 MG.**, será de: **\$ 127,800.00** (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) importes con cargo a la partida presupuestal: **25301.- Medicinas y Productos Farmacéuticos, y que no aplica el IVA por las características de los bienes.**

Forma de pago propuesta

El pago se realizará mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento el artículo 51 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes al hospital.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Enfermería

Persona propuesta para la adjudicación

El proveedor propuesto es **Perset Farma Internacional, S.A.S. de C.V.**, ya que oferto el precio más bajo y en virtud de que ofrece las mejores condiciones en cuanto a oportunidad y entrega de los bienes, conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios; así como con los recursos humanos, materiales y técnicos que garanticen la calidad del bien solicitado, además de ser el Laboratorio fabricante.

Datos Generales: Domicilio fiscal: **CALLE HELIOTROPO N°.-155, COLONIA ATLAMPA, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, CP. 06450, RFC: EGC9903042M6.**

Acreditamiento de los criterios en que se funda la excepción

Transparencia: En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el Estado.

Imparcialidad: Existe una imparcialidad en esta adjudicación directa, en virtud de que los Servidores Públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concedieron ninguna ventaja para nadie, ni favorecieron con información privilegiada y sensible a ningún cotizante, habida cuenta, de que su intervención se hizo apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público, plasmados en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Eficiencia: El procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre ya que el producto o servicio solicitado es distribuido por el Laboratorio fabricante, lo cual se determina del análisis de la investigación de mercado realizada para la adquisición.

Honradez: para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegándose cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Economía: Para el Presente procedimiento se adjudica al proveedor que cuenta con las piezas del medicamento solicitado y oferta el precio más bajo evitando que sea mayor el gasto por la adquisición de los bienes, para el periodo manifestado en este escrito de justificación.





Conclusión

Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cubrir y cumplir en tiempo y forma con el abastecimiento requerido por el área usuaria.

Los que suscriben, dictaminan procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de adjudicación directa solicitado se autoriza.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

Se firma el presente el 29 de noviembre del 2021 en la Ciudad de México.

Área Requiriente

Dr. Luis Enrique Juárez Villegas
Jefe del Departamento de Enfermería

Vo. Bo. Técnico

Dr. Rómulo Erick Rosales Uribe
Subdirectora de Asistencia Médica

Autorizó

Dra. Mónica Villa Guillén
Directora Médica

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición de **120 ENVASES DE DAUNORUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: CLORHIDRATO DE DAUNORUBICINA EQUIVALENTE A 20 MG**, para atender las necesidades del Departamento de Enfermería del Hospital Infantil de México Federico Gómez, para el periodo comprendido del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

